

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SE PUBLICA TODOS LOS LÚNES.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la
Constitucion 9, donde podrán dirigirse las
comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario
D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.

AGRICULTURA.

¡Cuántas veces hemos visto repetir ya en el periódico, ya en el libro, en las conversaciones familiares y hasta en documentos oficiales, que España es un país esencialmente agrícola, que la agricultura es su verdadera fuente de riqueza, que en ella está nuestro porvenir! Añadamos á esto, que la agricultura ha de resolver dos grandes problemas sociales, dos cuestiones siempre palpitantes que hoy preocupan más que nunca á los hombres de gobierno: una es la de la subsistencia, otra la del equilibrio del trabajo, y fácil nos será deducir la grande importancia y trascendencia de este ramo del saber.

Mucho se ha hecho en España por propagar y difundir la enseñanza de esta ciencia, convencidos los gobiernos de que sólo al atraso y empirismo de nuestros agricultores, se debe el escaso rendimiento de la tierra, la pérdida de muchas cosechas y como consecuencias la carestía, la miseria, la emigracion y la crisis fabril ó industrial que hoy nos amenaza; pero sin duda alguna que no se ha hecho todo lo que era de esperar.

En estos últimos años se ha dado á la agricultura un notable impulso, se han creado la *Gaceta y Semanario Agrícolas*, y se ha mandado se den conferencias en todos los pueblos; conferencias y periódicos tienen á los cultivadores al corriente de los últimos descubrimientos de la ciencia agrícola y de las que les sirven de auxiliares, de las máquinas más modernas,

de las enfermedades de las plantas y medios de combatirlas, etc.; pero no es esto bastante, es necesario que el adelanto y el progreso á que quiere llevarse la agricultura española se inicien en la escuela, ese plantel de futuros cultivadores que tal vez mañana con su pericia é inteligente cultivo den á la patria el esplendor y riqueza que antes poseía.

Otra de las reformas introducidas ha sido declarar obligatoria esta asignatura en los Institutos provinciales de segunda enseñanza, en donde se adoctrina á la juventud en los rudimentos de esta ciencia; pero sin que nosotros neguemos la utilidad de estas medidas, no podemos ménos de reconocer que sólo cuando el niño que mañana ha de ser labrador esté ilustrado de cuanto atañe á su profesion, haya visto experimentalmente la bondad de procedimientos tal vez contrarios á los que ve realizar á sus padres, conozca el tecnicismo y manejo de los múltiples instrumentos de que ha de servirse; pueda elegir con entero conocimiento los abonos más convenientes á sus tierras y las plantas que la estacion, la calidad del terreno, y el mercado reclaman, entónces y sólo entónces se habrá realizado el bello ideal de nuestros gobernantes.

De aquí, pues, la necesidad de atender con preferencia á las escuelas, de dotarlas de un material á propósito, de anexionarlas un pequeño terreno en el que puedan practicarse las diferentes labores y los cultivos de mayor interés local, de que posean instrumentos apropiados á los niños, modelos de máquinas y todo cuanto sea preciso para hacer posible la enseñanza de esta ciencia, porque enseñar agricultura no es explicar la teoria del ingerto, multiplicacion de las plantas, etc.; sino que es

indispensable que los niños vean ostensiblemente cómo esto se realiza, y mientras así no se haga, no será un hecho la enseñanza de una asignatura, tal vez la más importante de cuantas abraza la instrucción primaria, puesto que ha de proporcionar al niño los medios de ganar su subsistencia.

Se nos objetará que esto es irrealizable por ahora, y que aun caso de poseer todo cuanto arriba hemos apuntado, el Maestro carece del tiempo necesario para poderlo dedicar á esta asignatura bajo el doble aspecto de teórica y de práctica: pero si bien lo primero es por el pronto una verdad, porque ha de ser muy lenta la reforma que pedimos, respecto á lo segundo añadiremos que así como la aritmética, geometría, etc., tienen un carácter práctico marcadísimo y el Maestro por eso no deja de atender á ellas, así también no le sería más penosa la práctica de cuanto á la agricultura concierne; además que no se trata de enseñar á los niños á cavar, podar, etc., esto ya sus padres se lo enseñarán, sino de que comprendan el porqué de lo que practican, y cómo debe practicarse, los cuidados que ciertas plantas requieren, sus aplicaciones y cultivos y esto con dos lecciones prácticas semanales basta.

Vamos á terminar dirigiendo un ruego al Sr. Ministro de Fomento. ¿Por qué así como se destinan á bibliotecas populares libros que nadie lee y que se almacenan bajo la mesa de los Secretarios de Ayuntamiento, no se envían á la par á las escuelas pequeños aperos de labranza que sin duda serían muy aprovechados, y cuyos resultados se tocarían muy pronto?

Y decimos esto, porque claro es que si el gobierno no los envía, no los habrá nunca. ¿Cómo ha de haberlos en este país donde hay poblaciones en las que se carece no sólo de local decente y apropiado para escuela, sino hasta de bancos donde poder sentarse los niños?

Y por hoy no decimos más. Teniendo particular afición á los estudios agrícolas con preferencia á otro ramo de la enseñanza primaria, prometemos ocuparnos en artículos sucesivos de otras cuestiones de la mayor importancia, que quisiéramos ver resueltas á la mayor brevedad para esplendor y progreso de la enseñanza pública en general y de la agricultura en particular.

ALEJANDRO DE TUDELA,
Profesor Normal.

ASOCIACION GENERAL DEL MAGISTERIO.

*Acta de la sesion celebrada por los
Maestros de la provincia el 16 de los corrientes.*

En la ciudad de Gerona, á diez y seis de Abril de mil ocho cientos ochenta y uno, reunidos en la Escuela Normal los Maestros de esta provincia, con objeto de tratar sobre la circular publicada por *La Reforma* y *El Defensor* con fecha 26 de Marzo último, acordaron el nombramiento de una Junta provincial interina, compuesta de los señores D. Alejandro Tudela, D. Jeremias Sagás y D. Ramon Gratacós, habiendo sido nombrado Presidente por unanimidad el Sr. Tudela.

Al tomar posesion el Sr. Tudela de la presidencia hizo constar, no sin manifestar ántes á la reunion su gratitud por haber sido elegido presidente, que allí solo representaba uno de tantos Maestros, asistiendo á la sesion con el único objeto de conocer al Profesorado de la Provincia y que sólo como á tal Maestro aceptaba la honra que se le dispensaba pues no tenia autorizacion alguna del Claustro de la Escuela Normal para representarle.

Constituida así la mesa, procedióse á la lectura de la Circular de 26 de Marzo, y despues de haberse adherido todos al gran pensamiento de la Asociacion general del Magisterio, convinieron en firmar una autorizacion concebida en los términos en que lo está el modelo n.º 2 que vá al pié de la mencionada Circular, nombrando á D. Ildefonso Fernandez y Sanchez para que los represente en la reunion general.

Leidas las bases á que hace referencia la regla 3.ª de la Circular de 26 de Marzo, acordóse hacer constar algunas observaciones para que dicho señor representante conozca el pensamiento y opiniones de sus representados, dejándole empero la mas completa libertad de accion al discutirse dichas bases y demás puntos. Dichas aclaraciones son las siguientes:

1.ª Opinan que los gastos de instrucción primaria deben desaparecer de los presupuestos municipales en bien de la enseñanza, á fin de que los pueblos en vez de considerar como una carga la estancia del Maestro en la localidad, la consideren como un beneficio, y soliciten el número de escuelas y personal fijados por la Ley como una necesidad, segun acontece con otras instituciones por el solo motivo de no exigir sus servicios aumento alguno en su presupuesto de gastos.

2.ª Que para el establecimiento de la enseñanza gratuita se respeten los convenios actualmente celebrados entre los Ayuntamientos y sus Maestros, ya que reúnen todas las condiciones de un contrato legal.

3.ª Que al reformarse al art. 191 de la Ley vigente, se forme otra escala mas gradual para que las nuevas dotaciones guarden la proporcion posible con el trabajo y demás condiciones que exigen las diferentes escuelas por razon del vecindario de los pueblos.

4.ª Haciéndose justicia á la debida independencia del Profesorado, son de opinion que debe desaparecer la censura oficial de las Juntas locales sobre el servi-

cio de los Maestros, sin que tengan validez alguna sus testimonios de aptitud y certificaciones relativas á su conducta profesional, como contrario y ridículo al estado y progreso de la ciencia pedagógica, y opuesto al mayor prestigio de la clase; debiendo establecerse en su lugar inspecciones facultativas de distrito formadas por la reunion de tres ó cuatro pueblos, dependientes de la de provincia; cuyo cargo debería ser honorífico y conferido por el Inspector provincial al Maestro más caracterizado de cada distrito por su antigüedad y méritos, cuyos inspectores deberían presidir los exámenes anuales y públicos de las escuelas del distrito, las conferencias, girar visitas semestrales, etc. Las Juntas locales, en el caso de considerarse útil su existencia, de las que debería formar parte el Profesor, habrían de ser su apoyo y auxiliar, en vez de una autoridad que eclipsa en la escuela la del Maestro en perjuicio con frecuencia de la disciplina escolar.

Sentada la conveniencia de enviar un Maestro al futuro Congreso, hace constar la reunion su deseo de que se designe para candidato al Sr. D. Ildefonso Fernandez y Sanchez, y con objeto de obtener un resultado mas seguro, opina que se proceda á la designacion de un solo diputado en vez de dos.

Acto seguido se acordó la publicacion en los dos periódicos de la provincia de la presente acta, con objeto de que los Maestros y Maestras que no asistieron, puedan adherirse á los acuerdos tomados en la reunion. Al efecto, bastará que escriban una carta en dicho sentido á la Redaccion de EL BOLETIN ó de *La Union*, autorizando á uno de sus redactores, ó á otro compañero, para que firme en su nombre el nombramiento de representante á favor de D. Ildefonso Fernandez y Sanchez.

Nombráronse por último dos Comisiones; una para felicitar al Sr. Gobernador por su última circular; y la otra con encargo de que pasara á significar al señor Loperena, Profesor de la Escuela Normal, la satisfaccion de los reunidos por la mejoría experimentada en la grave enfermedad que sufre: con lo que terminó la sesion.

El Presidente, Alejandro de Tudela.—Jeremías Sags.—Ramon Gratacós.

CRÓNICA PROVINCIAL.

Ha cesado en el cargo de Maestro de S. Vicente de Espinervas D. Francisco Caserach.

* * *

Ha sido aprobada por el Rectorado la permuta de los Sres. Costa y Julí, Maestros de Casavells y Cistella respectivamente.

Lo celebramos.

* * *

D.^a Salvadora Carceller ha solicitado la interinidad de Sella. Es muy probable que se resuelva favorablemente su peticion.

Nos alegraremos.

* * *

Ha sido desestimada la solicitud de próroga de licencia de D. José Juan Sabat, Maestro de Castillo de Aro, é incluido este en el artículo 171 de la Ley, disponiéndose la publicacion de la vacante.

* * *

Se ha dado posesion á D. Sebastian Martí, Maestro de Rosas, del nuevo título administrativo aumentándole el sueldo.

* * *

D.^a Isabel Estela, ha renunciado á la sustitucion de la Escuela de niñas de Bañolas.

Lo extrañamos.

* * *

Nuestro querido Director D. Vicente Dorca dá las más espresivas gracias á los Maestros de la provincia que acudiendo al llamamiento que hizo en el número 15 de nuestra revista, se personaron el dia 16 de los corrientes en la Escuela Normal para tratar asuntos de que ya dimos cuenta á nuestros lectores en el número anterior.

* * *

El Gobernador Sr. Moradillo, no pudo recibir el sábado anterior á la comision de Maestros que pasó á saludarle y felicitarle por su última circular, en nombre de los Maestros reunidos en dicho dia en la Escuela Normal.

* * *

Nos ha sorprendido en gran manera la lectura del suelto que con el epígrafe «no necesitábamos más» inserta la *Union del Magisterio* de Figueras en su último número.

No crea nuestro colega que pensemos seguirle en el camino que ha emprendido. Entre otras razones, porque somos los primeros en censurar con la mayor dureza, se convierta la prensa profesional en mercado de volatería, y además porque no acostumbramos usar ciertas frases que no emplean nunca *los periódicos corteses, leales y dignos*.

Nuestros antecedentes son conocidos, conocida tambien nuestra conducta. Ni ha llegado ni llegará el caso, tal es al menos nuestro propósito, de que saquemos de la colada trapitos que por honra de todos deben permanecer en el fondo de ella.

Si *La Union* se habia figurado que íbamos á darla materiales para llenar con esta discusion su *Seccion de noticias* se ha equivocado grandemente.

* * *

¿Qué debe hacerse cuando un periódico profesional ó político, ó de cualquier clase y color que sea, anuncia no recibir á un colega suyo?

En nuestra opinion remitírselo y..... santas pascuas. Tal es la conducta que siempre hemos observado en casos análogos.

* * *

Los alumnos de la Escuela Normal se reunieron el jueves último y nombraron una Comision para que pasase á felicitar á su Profesor D. Francisco Loperena.

na, por la mejoría que había experimentado en la enfermedad que ha tiempo padece.

«Lástima que la mejoría de nuestro respetable amigo no vaya tan rápidamente como lo desean todos cuantos le conocen.

* * *

Ha sido nombrado Inspector general de Instrucción pública, por Real Decreto de 16 de los corrientes, don Joaquin de Palacios y Rodriguez, Catedrático del Instituto de Madrid.

* * *

Se han publicado con fecha 30 de Marzo próximo pasado, las Reales órdenes reponiendo á los catedráticos separados en Julio de 1875, que son los Sres. siguientes: D. Francisco Ginér de Los Rios, D. Nicolás Salmeron y Alonso, D. Gumersindo Azcárate y Menendez, D. Eduardo Soler y Perez, D. Laureano Calderon y Arana, D. Augusto Gonzalez de Linares y D. Tomas Andrés y Andrés; reintegrándoles en todos sus derechos y disponiendo que al efecto se les incluya en el lugar del escalafon que les corresponda y se les abone el tiempo y haberes como si no hubiesen cesado en su cargo.

Mil enhorabuenas.

* * *

Damos las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la Real orden publicada en la *Gaceta* disponiendo que no es aplicable á los Maestros el artículo 43 de la ley de presupuestos de 1878-79 y ordenando se atengan en punto á licencias á la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Leemos en el *balance semanal* de nuestro apreciable colega madrileño «El Defensor del Magisterio», el siguiente misterioso suelto.

«Noticia de sensacion.

Hásenos asegurado por persona que nos merece entero crédito, que se trata de plantear en breve una medida altamente beneficiosa para el Magisterio.

Como este asunto se halla, como dicen los letrados, *sub judice*, no decimos otra cosa sino exponer el deseo de que el proyecto se realice, y la estatua consagrada se levantará al autor con mucho gusto por parte de los Maestros.»

¡Qué! Se trata de derogar los nuevos programas de oposiciones?

Nuestro querido colega «La Apología» de Valencia nos dispensará si molestamos su atencion, insistiendo nuevamente sobre la pregunta que le hicimos en el número 14 de nuestra revista, crónica provincial, columna 2.^a

* * *

Hoy mas que nunca se agita la idea de nivelar los haberes de los profesores y profesoras de primera enseñanza. Asi lo dice «El Defensor».

¿Será esta la incognita del suelto que copiamos en otro lugar? Estamos en ascuas.

* * *

Dicen algunos periódicos que en Arganda del Rey han fallecido en poco tiempo dos Maestros, atribuyendo estas desgracias á las malas condiciones del local destinado á vivienda de los profesores.

¿En que pais vivimos?

Leemos en el periódico *L'Indépendant* correspondiente al 15 del actual, lo siguiente:

«A los señores Profesores.

Queridísimos colegas. El ilustre Mr. Ferry nuestro digno Ministro, acaba de conseguir la victoria que por tanto tiempo nos habian disputado nuestros mas encarnizados enemigos. Gracias á los incesantes esfuerzos de este incomparable adalid, se abrirá para la Francia una nueva era de mejoramientos y de rápidos y notables adelantos.

La enseñanza gratuita está votada y esta innovacion en nuestras escuelas primarias, dá á la vez plena satisfaccion á las familias y asegura á los maestros un sólido porvenir.

Dependiendo solamente del Estado, el profesor no será nunca, nó, esclavo de ciertos hombres injustos y muchas veces crueles. ¡Loor pues á este gran Ministro que ha proclamado nuestra anhelada independencia! Loor al sabio Mr. Paul Bert que firme en la brecha ha defendido con teson nuestros intereses tan rudamente combatidos por los del sistema caido. Demos en alta voz miles de gracias á estos dos campeones del progreso y con ellas al gobierno, por haber mejorado tan sublimemente nuestra penosa y vacilante situacion.

Seguro el porvenir y libre de todo lo que se oponia al cuerpo de enseñanza, este se impondrá un deber que ninguno de nosotros quebrantará. Instruir al pueblo, formar buenos y honrados ciudadanos, prestar con abnegacion nuestro apoyo á la República, tal será en lo sucesivo la mision que con fé y entusiasmo ejerceremos.

A la obra pues caros colegas; sigamos ardientemente las mismas huellas de nuestros valerosos capitanes y habremos contribuido al renacimiento de la Francia nuestra idolatrada patria.»

Sin comentarios.

* * *

Felicitemos al Sr. Moradillo por su circular de 20 de los corrientes, que hoy insertamos, encaminada á legalizar la situacion de los Maestros de la provincia haciendo se termine el ya demasiado largo período de interminables débitos que parece no han de verse nunca saldados.

No dudamos que nuestro nuevo Gobernador no limitará su actividad en asunto de tan vital interés á la mera publicacion de circulares.

* * *

Hemos recibido un artículo de nuestro particular amigo y suscriptor D. Juan Pagés, en el que despues de pintar con mano maestra la situacion de los Maestros en España, escita á los de esta provincia á reunirse para nombrar un diputado que defienda en las Cortes del Reino medidas conducentes á cambiar situacion tan afflictiva.

Como la reunion que tuvieron los Maestros en la Escuela Normal, el sábado 16 de los corrientes, fué con el objeto que indica el Sr. Pagés, el artículo no

tiene ya oportunidad y este es el motivo de no publicarlo en nuestras columnas.

En el número anterior, página 126, columna 1.ª, línea 6.ª, nos hicieron decir los cajistas. «Autorizar á D. Ildefonso Fernandez y Sanchez *por* representar etc.» en lugar de *para* representar.

Creemos que nuestros lectores con su buen juicio, subsanarian ya este error de caja.

CONCESION DE LICENCIAS

A LOS MAESTROS.

El art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 establece los requisitos con que se han de pedir y conceder las licencias de los empleados civiles; y teniendo en cuenta que los Maestros de primera enseñanza, ni por la organizacion é índole de este servicio, ni por las funciones que desempeñan ni por la obligacion que les imponen las disposiciones vigentes de dejar al frente de sus Escuelas una persona retribuida de su cuenta que les sustituya durante su ausencia, pueden ser comprendidos en la expresada denominacion genérica de empleados civiles, que usa el artículo de la ley ántes mencionada, por Real órden de 28 de Marzo, se declara que las prevenciones de esta ley no son aplicables á los Maestros y Maestras de primera enseñanza, los cuales para pedir y obtener licencias se atenderán á lo dispuesto en la Real órden de 23 de Abril de 1864.

Mucho nos alegramos que se haya tomado una medida tan ventajosa para los Maestros, que por sus circunstancias especiales y las razones apuntadas pueden muy bien no ser comprendidos en las disposiciones que rigen para los empleados administrativos.

Trascribimos ahora para conocimiento de nuestros suscritores la legislacion que vuelve á estar vigente respecto á licencias de los Maestros.

Real órden de 23 de Abril de 1864.

5.ª Cuando los Maestros de las Escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del puesto de su residencia, para restablecer su salud, para asuntos particulares, para hacer oposiciones ó para asistir á las Escuelas Normales, con el fin de perfeccionar su instruccion, solicitarán licencia del Rector del distrito por conducto de la Junta de primera enseñanza, acreditando la causa, y proponiendo la persona que ha de suplirles; en la inteligencia de que no se admitirá suplente sin título, sino á falta de persona que tenga este requisito. La Junta remitirá á la provincial de Instruccion pública la solicitud del Maestro, informando acerca de ella y de la persona designada para suplente; y la Junta provincial la remitirá al Rector, informando tambien acerca de ámbos extremos. Los Maestros suspensos necesitan asimismo licencia para ausentarse del pueblo donde tengan la Escuela.

6.ª Corresponde á los Rectores conceder licencia á los Maestros con sujecion en cuanto al tiempo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1852 y admitir los suplentes propuestos.

Quando no fuesen estos admitidos, se nombrarán en la misma forma que los Maestros interinos.

7.ª En casos urgentes podrán los Alcaldes conceder á los Maestros ocho dias de licencia y quince las Juntas provinciales de Instruccion pública, siendo entonces de su incumbencia la admision ó designacion del suplente.

8.ª Cuando se conceda licencia á un Maestro para estudiar en una Escuela normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella Autoridad, si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno, ó perdiere curso, ó fuese reprobado en alguna asignatura.

En uno y otro caso se declarará vacante su Escuela.

9.ª Los Maestros cuyos suplentes fueren admitidos, devengarán todo su haber durante la licencia siendo de su cuenta el pago del que le supla; pero no cobrarán el correspondiente á los dias en que por su ausencia se interrumpieren las lecciones; si el suplente no fuere admitido cuando la licencia sea por enfermedad, percibirá el Maestro la mitad de su haber; pero las prórogas y las licencias por otra causa serán siempre sin sueldo.

10. Cuando enfermase un Maestro y no presentare suplente en el término de ocho dias, la Junta local proveerá á la enseñanza, disponiendo para ello de una parte de la dotacion de la Escuela, que no excederá de la mitad, dando conocimiento del caso á la Junta provincial de Instruccion pública, y esta al Rector del distrito.

11. El Maestro suspenso cobrará la mitad de su haber.

Si se declarase despues que tiene derecho al que hubiere dejado de percibir durante la suspension, se le abonará con cargo á las economías del personal y material de la Escuela.

12. Los Maestros interinos tendrán el sueldo y demás emolumentos de la Escuela vacante; y los suplentes nombrados por la Administración recibirán por ausencia ó suspension lo que del sueldo deje de percibir el propietario, y las retribuciones de los niños.

Segun el art. 4.º del Reglamento general para la Administracion y Régimen de la Instruccion pública de 20 de Julio de 1859, el Director general puede conceder un mes de licencia á los Profesores, y segun el art. 27 los Rectores pueden concederles quince dias.

Las licencias por más tiempo deben solicitarse del Ministro de Fomento, excepto en casos de oposiciones ó estudios en Normales, en las que ya queda dicho pueden concederlas los Rectores, sobrentendiéndose que estas serán para el tiempo que duran las oposiciones ó para todo un curso escolar segun los casos.

(El Magisterio Español.)

SECCION OFICIAL.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 4.º—Instruccion pública.

En mi firme propósito de regularizar en cuanto sea posible el pago de las dotaciones y débitos que acre-

SECCION DE VARIEDADES

BIBLIOGRAFÍA PEDAGÓGICA ESPAÑOLA.

De una serie de artículos que en la última mitad del pasado año consagró nuestro apreciable colega *Anales de la Enseñanza* á los *Estudios pedagógicos en España*, reproducidos mas tarde por «El Defensor» entresacamos la siguiente curiosa reseña bibliográfica:

Nuestra moderna literatura pedagógica, inspirada en los principios y doctrinas hoy dominantes en los países más adelantados no es en verdad rica, pero tan poco puede decirse con razon que haya dejado de cultivarse en todos los ramos que abraza, considerada en su más lata acepcion, como lo acreditan las obras publicadas, tanto más meritorias, cuanto que la opinion pública no se habia fijado aún en tan importante asunto. Más de una vez hemos citado algunas de esas obras, y como comprobacion de nuestro aserto, enumeramos las que tenemos á la vista, siguiendo el orden de las fechas en que salieron á luz.

Dicho está que el primer trabajo de este género es el *Manual de párvulos*, por D. Pablo Montesinos, al que sucedieron los que á continuacion se expresan:

Manual completo de enseñanza simultánea, mixta y mixta, por D. Laureano Figuerola, 1842.

Manual completo de instruccion primaria elemental y superior, por D. Joaquin Avendaño, 1844 á 1846.

Guía legislativa é inspectiva, por D. Laureano Figuerola, 1844.

Curso de Pedagogía, por M. Rendu, traducido del francés por D. Mariano Carderera, 1845.

Reforma de la instruccion primaria, por D. Luis Codina, 1846.

Pedagogía, por J. M. C. Schwarz, traducida del alemán por D. Julio Kühn, 3 volúmenes, 1846.

Sistema mixto general, ó régimen de las Escuelas, por D. José Francisco Iturzaeta, 1846.

Diccionario de educacion, por D. Pio Zuaza, año 1847.

Lecciones sobre objetos, por Mayo, traducidas del original inglés, 1849.

Curso elemental de Pedagogía, por D. Joaquin Avendaño y D. Mariano Carderera, 1851.

Enseñanza práctica de las Escuelas de párvulos, por M. de Carpentier, publicado en castellano por los *Anales de primera enseñanza*, 1851.

El Maestro de primeras letras, por Matter, traducido del francés al castellano por D. Francisco Merino Ballesteros, 1851.

Guía del Maestro de Instruccion primaria, por Don Mariano Carderera, 1853.

Curso normal para los Maestros, por De-Gerando, traducido del francés, por D. Francisco Merino Ballesteros, 1856.

Principios de enseñanza ó Manual de Escuela normal, por Henri Duun, troducido del inglés por D. J. P. S. 1863.

Diccionario de educacion y métodos de enseñanza, por D. Mariano Carderera, 4 volúmenes, 1854 á 1858.

El Emilio, de Rousseau (hay otra antigua traduccion), 1855.

tan los profesores de 1.ª enseñanza, conocido ya por la liquidacion recientemente formada el total de cuanto se les adeuda, cuya estincion solo exige por parte de los Ayuntamientos en descubierto un pequeño esfuerzo, pues descontado el importe del material de escuelas no invertido en el periodo de ampliacion que se considera caducado, excepcion hecha de los reintegros que correspondan por los desembolsos de los profesores excede poco mas de 84.000 pesetas, y con el objeto de que la Administracion económica pueda hacer en las cuentas corrientes de los Municipios por el espresado concepto las bajas que haya lugar á medida que vayan ingresando en Tesoreria las cantidades que deben percibir los maestros en cada trimestre segun está prevenido por las circulares de este Gobierno y especialmente por la de 28 de Marzo último, espero que los Sres. Profesores de ambos sexos que no se hallen al corriente del pago de sus asignaciones, me remitan á la mayor brevedad posible, otra liquidacion de lo que les adeudan los Ayuntamientos cuyo total descompuesto ha de ser el mismo de la que tienen presentada con la conformidad del Alcalde, ó lo que es igual, una liquidacion de lo corriente y atrasado expresando en detall los trimestres á que corresponde cada partida, á fin de que en las cuentas corrientes de sus débitos se haga la aplicacion debida de los pagos que ejecutan, y la Administracion no tenga dificultades en las operaciones de dichas cuentas, evitando de este modo la expedicion de apremios improcedentes tal vez, pudiendo servirles de pauta el modelo que se inserta á continuacion y debiendo firmar los Alcaldes su V.º B.º en las citadas liquidaciones que con tal motivo les sean presentadas.

Gerona 20 de Abril de 1881.—*El Gobernador*, Fernando de Moradillo.

MODELO QUE SE CITA.

Liquidacion de las cantidades que el profesor que suscribe acredita del Ayuntamiento de..... por los conceptos y en los años que á continuacion se expresan.

<i>Personal.</i>	Peset. cén.
Por el 4.º trimestre del año económico de 1870-71..	
Por el..... id. del id. id. de 1871-72.	
<i>Material.</i>	
Por el..... trimestre del año económico de..... á.....	
<i>Alquileres.</i>	
Por los correspondientes al año.. . . .	
<i>Retribuciones.</i>	
Por las correspondientes al año.. . . .	
Total general.. . . .	

Abril 1881.
El Profesor,
 V.º B.º
El Alcalde,
 (B. O. del día 22 de Abril.)

Elementos de Pedagogía, por D. José María Albiñana y D. Valentin Zavala, 1855.

Discurso sobre la educacion, por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, 1855.

La Maestra, por D. Mariano Sanchez-Ocaña, año 1856.

Memoria sobre la enseñanza de sordo-mudos, del A. Carton, traducida del francés por D. Miguel Fernandez Villabrille, 1858.

Apuntes sobre la educacion elemental de sordo-mudos, por D. Mariano Carderera, 1859.

Educacion de la mujer, por D. Jaime Peiró, 1859.

Instruccion pastoral del Arzobispo de Burdeos, traducida del francés, por D. Mariano Sanchez Ocaña, 1859.

Principios de educacion y metodos de enseñanza, por D. Mariano Carderera, 1860.

Manual de Pedagogía, por Rafael Sanchez Cumplido, 1860.

Nociones de sistema y métodos de enseñanza, por D. Odon Fonoll, 1860.

Estudios sobre primera enseñanza, por D. Carlos Yebes, 2 volúmenes, 1861 y 1863.

Observaciones sobre la ley de 1857, por una Asocia-cion de maestros de Galicia, 1862.

Las escuelas y los Maestros, folleto publicado por *Los Anales*, 1862.

Cartilla pedagógica, por D. Juan Sanchez Morate, 1862.

Vida y obras de Pestalozzi, publicado por *Los Anales*, 1852.

La Pedagogía en la Exposición universal de Londres, por D. Mariano Carderera, 1863.

Curso normal para los Maestros, por De-Gerando, traducido del francés por D. R. Dominguez, 1863.

Bosquejo histórico de la Pedagogía, por D. Felipe Antonio Macías, 1863.

Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas, 1863.

Tratados de educacion y métodos de enseñanza, por D. Luis Oliveros, 1864.

Cartas á Floro, por D. Luis Codina, 1864.

Estudios sobre la educacion de los pueblos, por Don Domingo Fernandez Arrea, 1864.

Programas de sistemas y métodos de enseñanza, por D. Francisco Sobrino, 1864.

Guía práctica de la Maestra, por D. Isidoro Jimenez, 1864.

Educacion del buen sentido, por D. Jaime Porcar y Tió, 1864.

Organizacion de las Escuelas de adultos, por D. Luis Puig, 1865.

Pedagogía cristiana, por D. Manuel María Romero, 1865.

Un Maestro, novela pedagógica, por D. Carlos Yebes, 1866.

Reformas de primera enseñanza, por D. Fermin Caballero, 1866.

Nuevo sistema general de organizacion de Escuelas, por D. Valentin Zavala y Argote, 1866.

Comentario de la Ley de 1868, por D. Lázaro Rale-ro, 1868.

Ley y Reglamento de 1868 con notas y comentarios, por D. M. E. P. Y. 1898.

El hombre y su educacion, por D. Domingo de Miguel, 1869.

La educacion é instruccion del niño, por D. Ramon Miró, 1869.

Apuntes para una ley de instruccion primaria publicados por la *Gaceta de Lérida*, 1869.

Manual de educacion cristiana, por el P. Calixto Soto de la Virgen de los Dolores, 1870.

Guía legislativa de primera enseñanza, publicada por *Los Anales*, 1871.

Memoria facultativa sobre proyectos de Escuelas, por D. Francisco Jareño, 1871.

Manual de educacion, por D. Bernabé Sans (segunda edicion), 1872.

La verdad de la educacion, por D. Meliton Escami-lla, 1872.

Pedagogía práctica: curso de lecciones y ejercicios para las Escuelas, por D. Mariano Carderera, dos volúmenes, 1874 y 1875.

Curso completo de Pedagogía, por D. José María Santos, (2.ª edicion), 1875.

Lengua materna, por el P. Girad, traducida al castellano por D. Prudencio Solis, 1876.

Historia universal de la Pedagogía, por Paroz traducida del francés por D. Prudencio Solis año 1877.

Reforma de la Ley de Instruccion primaria, por una Sociedad de Maestros de Huesca, 1877.

La educacion de los pueblos; por D. Domingo de Miguel, 1878.

Disposicion, construccion y mueblaje de las Escue-las, por D. Enrique María Repulles, 1878.

El primer libro de las Escuelas, método de escritura y lectura simultáneas, 1878.

Método de aritmética elemental, 1879.

Educacion de párvulos, segun el sistema Froebel, por D. Pedro García Alcántara, 1879.

Teoria y práctica de la educacion y enseñanza, por el mismo autor (en curso de publicacion), 1879.

Estas obras son posteriores todas á la ley de 1838, fundamento de la actual organizacion de la primera enseñanza. Poseíamos antes en castellano las muy importantes que llevan los nombres de Quintiliano, Luis Vives, Locke, Rousseau, Rollin, Fenelon, Madama Campas, Valdio, Bosell, Pestalozzi, Lancaster y otras.

Ente las dadas á luz con posterioridad á la ley, hay además de las enumeradas otras que no tenemos á la vista, entre las cuales recordamos la traduccion de *Baudain*, hecha por D. Agustin Rius, la de doña Concepcion Arenal y el discurso del Sr. Moret sobre la mujer; *La educacion de la mujer*, por Esteller; *La Pedagogía para la enseñanza de la mujer*, por D.ª So-fía Tartilan; *El sentimiento en accion*, por D. José Lledó, con otras que sin duda olvidamos, y multitud de periódicos y revistas, entre las cuales la mas anti-gua son los *Anales*, y á la vez la que ha tratado con más insistencia de la Pedagogía y de las Escuelas, bajo el punto de vista de primera enseñanza.

Enumeramos esta série de publicaciones en comprobacion de que no ha dejado de cultivarse en España la literatura pedagógica.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUEVA LEY

DE

ENJUICIAMIENTO CIVIL

PARA ESPAÑA Y ULTRAMAR

Promulgada por R. D. de 5 de Febrero de 1881, con arreglo á las bases de la ley de 21 Junio de 1880. Anotada y concordada con los artículos correspondientes de la Ley del Poder Judicial, Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y otras disposiciones y observaciones importantes. Por la Redaccion de el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales,

Ultima edicion de 1881.

Un tomo 8.º mayor.

Véndese en la Librería de Vicente Dorca.

Gerona: Imprenta y Librería de Vicente Dorca.—1881.



D. JUAN SURÓS Y FIGUERA,

Falleció el día 17 del corriente mes de Abril.

— Q. E. G. E. —

Sus afligidos hermanos D. José, D. Francisco, D. Antonio y D.ª Serafina, hermanos políticos, sobrinos, primos y demás parientes

Ruegan á sus amigos y conocidos se sirvan tenerle presente en sus oraciones, y asistir á los funerales que en sufragio de su alma se celebrarán el viernes 29 del actual, á las ocho y media de la mañana, en la Parroquial Iglesia de Santa Susana del Mercadal.

La misa de perdon á las 11.

EL PÉSAME SE RECIBE EN LA IGLESIA.